

SALIDAS.

De Santiago, viérnes á las	2 (p.m.)
Limon, sábado	4 (a.m.)
Puerto Plata, domingo	10 "
Limón, lunes	4 "
Santiago, mártes	12 del dia.
Limon, miércoles	4 (a.m.)
Puerto Plata, juéves	10 "
Limon, viérnes	4 "

ENTRADAS.

Limon, viérnes a las	6 (p.m.)
Puerto Plata, sábado	12 del dia.
Limon, domingo	6 (p.m.)
Santiago, lunes	10 (a.m.)
Limon, mártes	6 (p.m.)
Puerto Plata, miércoles	12 del dia.
Limon, juéves	6 (p.m.)
Santiago, viérnes	10 (a.m.)

Queda á cargo del administrador jeneral de correos el cumplimiento de la presente Resolucion.—Dada en Santo Domingo á los 14 dias del mes de Noviembre, de 1867.—Pablo Pujol.

Núm. 1091.—RESOLUCION del P. E. modificando la de 31 de Octubre del año corriente. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: 1º. Que al dictar la Resolucion de fecha 31 de Octubre próximo pasado, prohibiendo la exportacion de los artículos de consumo, tuvo en cuenta el Gobierno impedir que mas adelante sufriera el pueblo la escasez de frutos del país, que se suponía faltarian con la abundancia necesaria, si hubieran sido generales y mayores los siniestros causados por el hu-

racan del 30 próximo pasado.

2º. Que no habiéndose sentido sus efectos sino en algunos puntos de esta Provincia, ni siendo tampoco grandes los estragos que causó en ella, parece natural que no se sugeten los lugares en que no se sintió, á los efectos de una disposicion, que léjos de proporcionar beneficio á sus habitantes, puede ser que les destruya un ramo de comercio.

3º. Que ademas de esto, hay artículos, como el azúcar y el café, que por el aumento en su produccion, y por ser estos los momentos en que abundan en el mercado público, parece que no escasearán al grado de sentirse los efectos de su exportacion,

RESUELVE:

1º. Que la Resolución de fecha 31 del mes próximo pasado, solo tenga su cumplimiento en la provincia Capital.

2º. Que no se consideren comprendidos en ella el café y azúcar, los que podrán continuarse exportando como ántes de la referida disposicion.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 19 días del mes de Noviembre de 1867, 24 de la Independencia y 5º. de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, Apolinar de Castro.—El Ministro de Justicia, Instrucción Pública y Relaciones Exteriores, Pedro Francisco Bonó.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina, Juan Esteban Aybar.

Núm. 1092.—LEY declarando la República en estado de sitio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que el orden público se ha alterado en las comunes de Guerra y los Llanos; y que el Gobierno está en el deber de adoptar las medidas mas enérgicas para impedir la perturbacion.

En uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido, ha dado la siguiente ley:

Art. 1º. Se declara la República en estado de sitio, con inclusion de la Capital.